

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1430**

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Omite señalar en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, que cumpla los requisitos del artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar uno nuevo.

2. Deberá describir uno por uno los hechos que sustentan la causal 3 de divorcio que aquí se invoca, debiendo informar circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos. (art. 82 del C.G.P. y 156 del CC).

3. Omite suministrar integralmente la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.

4. Se debe aportar el registro civil de matrimonio, como quiera que el documento aportado es un certificado del mismo.

5. Los registros civiles de nacimiento de los cónyuges deben ser aportados con la inscripción del vínculo matrimonial que aquí pretende disolverse.

6. El correo electrónico de la apoderada demandante informado en el acápite de notificaciones no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá subsanarse dicho yerro.

7. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

8. Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de los hijos de la pareja.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la profesional DORA INÉS CUELLAR ACOSTA identificada con C.C. No. 34.549.934 y T.P. No. 149.521 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ec0f71d2a5d019b8da5960d79bb0234ba82455c57bc5712d68eb5c6ef46d4f9**

Documento generado en 13/07/2021 07:08:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**